

El fideicomiso. Teoría y práctica.—Rodolfo, BATIZA. Librería de Manuel Porrúa, S. A. México, D. F., 427 pp.

Aunque no faltan meritorios estudios de autores mexicanos sobre la particularísima institución del “fideicomiso”, vocablo que designa, con dudosa propiedad, la forma bajo la cual se ha introducido en diversos ordenamientos jurídicos hispanoamericanos el típico “trust” del derecho angloamericano, faltaba, como acertadamente advierte Batiza: “un estudio sistemático e integral que, partiendo de principios generales, analice la relación jurídica desde su nacimiento hasta su extinción, examine la administración fiduciaria e investigue los derechos y las obligaciones de las partes y de terceros”.

Un estudio de tal amplitud, requiere, al lado del conocimiento teórico, una experiencia práctica sin la cual ninguna institución jurídica puede considerarse completamente dominada. Ambas, teoría y práctica, se aunan en Rodolfo Batiza. La primera, adquirida con su dedicación, casi obsesiva, al conocimiento del “fideicomiso” y su institución matriz, el “trust”. La segunda, obtenida al frente, durante varios años, del Departamento fiduciario de una institución bancaria mexicana.

Claro es que una institución modelada sobre los contornos de una figura jurídica extranjera, no puede ser estudiada ni expuesta sin exponer y estudiar, al mismo tiempo, esa figura modelo; y ello, a la vez, sólo puede realizarse, fructíferamente, acudiendo al subsidio del Derecho comparado, de la investigación jurídico-comparativa, ese instrumento sin cuya ayuda, como recuerda el autor, citando palabras del malogrado Joaquín Rodríguez: “tendríamos que abrir torpe y penosamente una senda, que sólo sería burda imitación del camino que hicieron incontables legiones de juristas en siglos de trabajo constructivo”.

Pues bien, Rodolfo Batiza acude con largueza al método comparativo, y sus mejores conclusiones son las que logra haciendo del mismo la base de la interpretación de las incompletas normas mexicanas sobre la institución estudiada y el arma fundamental, junto con la analogía, para colmar lagunas y resolver dificultades.

En un Capítulo preliminar se describe el origen y evolución del **trust**, analizándose sus rasgos característicos, su difusión internacional y los problemas

que suscita su adaptación a los ordenamientos jurídicos ajenos al sistema anglo-americano. El capítulo segundo se dedica a los principios generales del fideicomiso mexicano (historia, concepto legal, naturaleza jurídica, clasificación, distinción frente a figuras afines, y modificaciones propuestas a la legislación vigente: Proyecto de la Asociación de Banqueros de México y Proyecto de Código de Comercio). En los capítulos sucesivos se exponen e interpretan las normas del Derecho positivo mexicano respecto a la relación fiduciaria (Cap. III); obligaciones, facultades y derechos del fiduciario (Capítulos IV y V); derechos y obligaciones del fideicomitente, del fideicomisario y de terceros (Cap. VI); inexistencia y nulidad del fideicomiso (Cap. VII); terminación de la relación fiduciaria (Cap. VIII) y actos de representación o por cuenta de terceros (Cap. IX).

El material utilizado por el autor, aparte de una extensa bibliografía nacional y extranjera, admirablemente manejada, comprende los antecedentes legislativos de la legislación mexicana en vigor; las abundantes normas interpretativas de ella expedidas por la Comisión Nacional Bancaria; y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, el "Proyecto de Ley sobre Fideicomisos", del panameño Alfaro (1920), y la obra de Pierre Lepaullie "Traité theorique et pratique des *trust*", que tanto y tan directamente han influido sobre las leyes y la doctrina nacionales en la materia, son objeto de constante referencia y aguda y certera interpretación por Rodolfo Batiza.

Dos de los problemas teóricos más discutidos: el de la naturaleza jurídica del fideicomiso (negocio fiduciario, acto unilateral o contrato), y el del significado de la "titularidad" que adquiere el fiduciario, son resueltos, acertadamente a nuestro juicio, el primero, en el sentido de que se trata de un contrato bilateral sinalagmático perfecto (como se confirma con la existencia en él de la condición resolutoria tácita del art. 1949 del Código civil del Distrito y Territorios Federales); y el segundo, afirmando que "el fideicomiso presupone un desmembramiento del derecho de propiedad, un nuevo derecho real con caracteres distintivos propios... que podría llamarse **propiedad fiduciaria**..." y cuya "reglamentación rebasa al mareo de las leyes mercantiles" (que en México regulan la institución) y corresponde estrictamente al Código civil.

Menos sólida y convincente nos parece en cambio la tajante afirmación que hace el autor en sus "Palabras previas" (p. 15), de que "el fideicomiso mexicano no tiene ninguna relación directa de filiación con el *trust*, ni tampoco incorpora principios o doctrinas que sean característicos de éste". El mismo se encarga de desmentirla cuando en la p. 149 dice: "que ha pasado inadvertido el hecho, o se ha desconocido deliberadamente, de que al adoptarse el fideicomiso en nuestro sistema legal no sólo se ha reglamentado una institución nueva sino que correlativamente se ha trasplantado con ella un nuevo concepto de la propiedad... creación original del derecho inglés a través de siglos de evolución..."

Lo que quiere decir Batiza es que el Derecho mexicano adoptó la institución angloamericana a través, principalmente, del "Proyecto" Alfaro; pero esto —creemos— no le quita inmediatez alguna al fenómeno de trasplante y a sus consecuencias.

El aspecto y la importancia práctica del libro, se percibe con sólo ojear su índice y darse cuenta de la cantidad y valor de los datos positivos que en él se manejan e interpretan, con una seriedad y conocimiento del terreno que se

pisa, que bastarian para acreditar al autor como verdadero especialista en la materia, si es que ello fuere necesario.

Felicitamos cordialmente a Rodolfo Batiza por su esfuerzo y le aseguramos que su obra contribuirá, no sólo a auxiliar en sus tareas —como modestamente se propone—, a los profesionales mexicanos de la banca y el foro, sino que será, en lo sucesivo, constante punto de referencia y libro de consulta obligada, para cuantos, teórica o prácticamente, hayan de hacer frente a cuestiones relacionadas con la institución, tan cuidadosamente estudiada por él.

Javier ELOLA